

ORDENANZA FISCAL NUM. 59

TARIFAS QUE REGULAN LA UTILIZACIÓN DEL ALBERGUE DE CANDELARIO

Artículo 1º. Objeto

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 127.1.1ª.b/ y 129.1.b/ del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de Junio de 1955, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 129.2 del mismo, este Ayuntamiento aprueba las tarifas a cargo de los usuarios del Albergue de Candelario.
2. El Servicio del Albergue de Candelario se constituye como un servicio específico para las personas que hagan uso de las instalaciones o servicios del Albergue de Candelario, según las normas establecidas desde la Administración, siendo prestado durante todos los días correspondientes al presente año.

Artículo 2º. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las instalaciones y servicios del Albergue de Candelario, todas las personas que soliciten y hagan uso de sus instalaciones o los servicios.
2. Están obligados al pago de las tarifas reguladoras en el artículo siguiente de esta Ordenanza quienes hagan uso de las instalaciones o los servicios del Albergue de Candelario y la satisfarán a la empresa concesionaria del mismo en la forma que se determina en el artículo 4º.

Artículo 3º. Tarifas.

1. La cuantía de las tarifas (incluido el IVA repercutible a los usuarios) será la fijada en el apartado siguiente. En cualquier caso, esta cuantía, no superará el precio máximo establecido para este servicio o uso.

2. Tarifas

	<i>MENORES 26 AÑOS</i>	<i>MAYORES 26 AÑOS</i>
1.- Pensión completa		
1.1. Individual	13,43	18,43
1.2. Grupo (más de 20 pax)	12,43	16,44
2.- Media pensión		
2.1. Individual	11,43	13,49
2.2. Grupo	10,33	12,16
3.- Alojamiento		
3.1. Individual	6,33	7,16
3.2. Grupo	5,34	6,33
4.- Alojamiento-Desayuno		
4.1. Individual	7,45	8,37
4.2. Grupo	6,33	7,45
5.- Desayuno		
5.1. Individual	1,83	2,22
5.2. Grupo	1,38	1,83
6.- Comida		
6.1. Individual	5,34	6,33
6.2. Grupo	5,00	5,93
7.- Cena		
7.1. Individual	5,00	5,93
7.2. Grupo	4,50	5,34

3. La tarifa de este precio público para los beneficiarios de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, que pertenezcan a unidades familiares, empadronadas en la ciudad de Salamanca:

- De 6 miembros sin superar 3 veces el S.M.I.
- De 5 miembros sin superar 2,5 veces el S.M.I.
- De 4 miembros sin superar 2 veces el S.M.I.
- De 3 miembros sin superar 1,5 veces el S.M.I.
- De 2 miembros sin superar 1 vez el S.M.I.

será la siguiente:

	MENORES 26 AÑOS	MAYORES 26 AÑOS
1. Pensión completa por persona y día	6,33	8,49
2. Media pensión, por persona y día	4,60	5,72
3. Alojamiento, por persona y día	2,89	3,44
4. Alojamiento y desayuno, por persona y día	3,44	3,83
5. Desayuno, por persona y día	1,22	1,38
6. Comida, por persona y día	2,44	2,89
7. Cena, por persona y día	2,44	2,89

Artículo 4º. Normas de gestión.

1. El servicio se facturará por la empresa concesionaria, abonando un 20% a la reserva de la instalación, una vez confirmada por el Albergue y el resto a la incorporación a la instalación, en la forma y condiciones que señale la Administración Municipal.
2. Los usuarios del Albergue de Candelario abonarán la cuantía de las plazas y servicios reservados en el Albergue, hagan uso o no de las plazas o los servicios citados. Se permitirá una variación a la baja de un 10% de plazas sobre la reserva efectuada.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.